

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Alexander López Moncayo contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-I.N.P.E.C.-; la cual correspondió por reparto el día 02 de diciembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 02 de diciembre de 2020.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 174.-**  
Palmira (V), dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ALEXANDER LÓPEZ MONCAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1130646899, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-I.N.P.E.C.-, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) la Dirección y ii) Consejo de Evaluación y Tratamiento C.E.T. del EPAMSCAS PALMIRA y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor ALEXANDER LÓPEZ MONCAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1130646899, persona privada de la libertad en el EPAMSCAS PALMIRA, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-I.N.P.E.C.-, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de PETICIÓN, VIDA Y DIGNIDAD HUMANA

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva a i) la Dirección EPAMSCAS PALMIRA, ii) Consejo de Evaluación y Tratamiento C.E.T. del EPAMSCAS PALMIRA y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

Firmado Por:

**CAROLINA GARCIA FERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94b618ad136cc3e0fa511e7f88df9a188f87c133ae864b18187e8d596a423cba**

Documento generado en 02/12/2020 03:26:15 p.m.

76-520-31-04-004-2020-00214-00

Acción de Tutela – Primera Instancia

Accionante: Alexander López Moncayo

Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**